

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que Doña Teresa de Sierra, usando de las facultades que le habian sido concedidas por su esposo, fundó en 1707 un hospital de convalecientes en Toro, dotándole de rentas suficientes para su sostenimiento, y concediendo el patronato á su sobrino D. Diego Vazquez y descendientes de este, los cuales se sucedieron en el cargo á manera de mayorazgo:

Que subsistente el hospital, y siendo actual patrono D. Antonio Vazquez de Aldana, se incautó el Estado de los bienes que constituian la dotacion de aquel, sacándolos á la venta pública, al tenor de lo dispuesto por la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Que habiendo acudido el patrono á la Direccion de Bienes del Estado en solicitud de que se eximiera á los de este establecimiento de Beneficencia de los efectos de la ley ántes citada, la Junta superior de Ventas acordó la exencion bajo el concepto de que los referidos bienes eran de patronato familiar y se encontraban ya desvinculados:

Que en vista de esta declaracion Don Antonio Vazquez presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia de Toro para que se le adjudicaran como ántes los bienes del hospital, salvo el abanzamiento de cumplir con la carga de atender á la subsistencia de este último, segun lo prescrito por el decreto de las Cortes de Setiembre de 1820:

Que admitida la demanda, y hechas las publicaciones y citaciones de estilo para que los que se creyeran con derecho á aquellos bienes acudieran á ejercerlo, se dictó auto admitiendo la prueba ofrecida

por el demandante:

Que en este estado se notificó al Juzgado una orden de la Direccion de Bienes suspendiendo su primer acuerdo de exencion, y pidiendo como para mejor proveer que se compulsaran ciertos instrumentos presentados:

Que estando en suspenso las actuaciones el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la proteccion y amparo que concede la ley de 20 de Junio de 1849 sobre los establecimientos de Beneficencia á las autoridades administrativas, y en la necesaria intervencion de las mismas siempre que se trate de alterar la esencia de estos establecimientos ó el destino de sus bienes:

Que el Juzgado rechazó la inhibicion por estar en suspenso las actuaciones; pero que devuelta al primer acuerdo de la Junta superior de Ventas toda su fuerza, é insistiendo el Gobernador en la competencia, sostuvo el Juez su jurisdiccion, de lo cual resulta el presente conflicto:

Visto el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, por cuyo artículo 1.º se declararon suprimidos todos los mayorazgos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualesquiera otra naturaleza, los cuales desde aquella fecha quedaron reducidos á la clase de libres:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de sus delegados los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, requiere una especial tutela de parte de la Administracion pública, ya por su importancia, ya por caracter de representante que eficazmente los defiende:

Visto el art. 39, capítulo 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1852, que prescribe que los Gobernadores de provincia puedan inspeccionar los establecimientos de Beneficencia situados en el termino de su mando, ya públicos, ya particulares, ya generales, provinciales ó municipales, quedando los patronos de los mismos sujetos á esta Autoridad de inspeccion:

Considerando:

1.º Que refiriéndose la cuestion suscitada ante el Juez de primera instancia de Toro á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la dotacion del hospital de convalecientes de aquella

ciudad, ó lo que es lo mismo, á si se son ó no aplicables las disposiciones del decreto de las Cortes de 1820, no puede desconocerse es del resorte de la Autoridad judicial su conocimiento, por ser la única á quien compete declarar la parte necesaria de los indicados bienes:

2.º Que si bien es cierto que la Administracion tiene facultades de inspeccion y tutela sobre los establecimientos particulares de Beneficencia, estas facultades en el caso presente solamente pueden serle útiles para que, en virtud de la defensa de los intereses generales que le está confirmada, salga al juicio por los medios establecidos en las leyes, y representando al citado hospital le sostenga en la posesion de sus bienes conforme á la jurisprudencia sentada en estos casos; pero de ningún modo para que en su virtud pueda abocar el conocimiento de cuestiones que son independientes de la inspeccion de estos establecimientos:

Oído el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado. Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Zotes, en esa provincia, y el de Capillas, en la de Palencia, sobre mejor derecho á la exclusion del mozo Miguel Fernandez en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Visto el art. 55 de la ley de quintas vigente, segun el cual cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decidirá á cual de ellos debe responder por el orden señalado en el art. 58, de modo que si no concurren las circunstancias expresadas en su primer párrafo se atenderá á las que comprende el segundo, y así sucesivamente; y en tal concepto el mozo responderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores:

Considerando que segun resulta, y no se contradice tampoco por el pueblo de

Capillas, el padre del quinto de que se trata residió y fué vecino de Zotes hasta su fallecimiento ocurrido en 15 de Junio de 1858, por lo cual la residencia del padre fué por mas tiempo en Zotes durante los dos años anteriores al de 1859:

Considerando que por esta circunstancia el mozo Fernandez se halla comprendido en el párrafo primero del artículo 55, sin que se pueda atender á su propia residencia, ni se deba acudir para resolver esta competencia á los demás casos del mismo artículo;

S. M. de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido Miguel Fernandez corresponde al alistamiento de Zotes, y mandar que cubra plaza por el cupo del mismo pueblo, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 166.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 186.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por V. E. en el dia de hoy, ha tenido á bien mandar que consiguiente á la facultad que reservó al Gobierno el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1855 proceda esa Direccion á amortizar los billetes de la Deuda flotante, que aun existen en circulacion procedentes de la emision autorizada por dicho Real decreto cuya operacion deberá ejecutarse el 20 de Julio próximo, desde cuyo dia no devengarán interés alguno los billetes que no se presentasen al cobro segun lo determinado en el artículo 26 de la Instruccion apro-

bada en Real orden de 16 de Noviembre de 1855. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Y lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Santander 21 de Junio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 187.

AYUNTAMIENTOS.

En virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley municipal, se señala á continuación á cada Ayuntamiento el número de electores contribuyentes, el de elegibles, el total de Concejales incluso el Alcalde y el de distritos electorales que le corresponde, para hacer la elección de los individuos, que con los que deben quedar del bien presente, le han de componer en el de 1861 y 1862; cuyo señalamiento está arreglado al vecindario resultante de los datos adquiridos conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo Reglamento.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, con arreglo al art. 3.º, que en el mes de Julio se han de rectificar las listas electorales, y que los Ayuntamientos que presiden nombren, en la última sesión que celebren en el mes corriente á mas tardar, los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes, que, asociados el Alcalde han de practicar la rectificación; debiendo tener entendido que estos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir, si fuese posible. Los Presidentes de las Corporaciones me daran aviso para el 1.º de Julio sin falta, del nombramiento de los asociados; y para el 1.º de Agosto, de haberse efectuado la rectificación.

Por último, y á fin de evitar las dudas que suelen ocurrir á los Alcaldes y Secretarios sobre la legislación vigente, que tan necesario es conocer en actos como los que van á tener lugar, advierto que las disposiciones á que deben atenderse son, la ley de 8 de Enero y el Reglamento para su ejecución de 16 de Setiembre del año de 1845, que se hallan insertos en los Boletines oficiales de 28 de Enero y 14 de Octubre del mismo año.

Partido judicial de Cabuérniga.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Número de Concejales con el Alcalde.	Distritos.
Cabezón de la Sal	673	121	80	14	2
Cabuérniga	523	106	70	12	2
Los Tojos	236	77	51	8	1
Mazcuerras	411	95	63	12	2
Polaciones	165	70	46	6	1
Ruente	227	76	50	8	1
Tudanca	113	65	43	6	1

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales. 954 (Con Mioño) 51	1005	154	102	16	2
Guriezo	596	93	62	8	1
Sámano (sin Mioño)	566	110	73	12	2
Villaverde de Trucios	136	67	44	6	1

Partido judicial de Entrambasaguas.

Argoños	107	64	42	6	1
Arnuero	289	82	54	8	1
Bárcena de Cicero	399	93	62	8	1
Bareyo	257	79	52	8	1
Entrambasaguas	381	92	61	8	1
Escalante	148	68	45	6	1
Hazas en Cesto	234	77	51	8	1
Liérganes	417	95	63	12	2
Marina de Cudeyo	346	88	58	8	1
Medio Cudeyo	392	93	62	8	1
Meruelo	182	72	48	6	1
Miera	310	85	56	8	1
Noja	146	68	45	6	1
Penagos	260	80	53	8	1
Riotuerto	332	87	58	8	1
Rivamontan al mar	306	84	56	8	1
Rivamontan al monte	419	93	63	12	2
Santoña	300	84	56	8	1
Solórzano	234	77	51	8	1

Partido judicial de Laredo.

Ampuero	275	81	54	8	1
Colindres	172	71	47	6	1
Laredo	732	129	86	14	2
Liendo	324	86	57	8	1
Limpias	303	84	56	8	1
Marrón	176	71	47	6	1
Seña	49	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	4	1
Voto	642	118	78	14	2

Partido judicial de Potes.

Cabezón de Liébana	476	101	67	12	2
Camaleño	353	89	59	8	1
Castro ó Cillorigo	320	86	57	8	1
Espinama	95	63	42	6	1

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Número de Concejales con el Alcalde.	Distritos.
Pesaguero	270	81	54	8	1
Potes	271	81	54	8	1
Tresviso	33	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	4	1
Vega de Liébana	386	92	61	8	1
<i>Partido judicial de Ramales.</i>					
Arredondo	400	94	62	8	1
Ramales	280	82	54	8	1
Rasiers	512	85	56	8	1
Ruesga	620	116	77	14	2
Soba	565	110	73	12	2
<i>Partido judicial de Reinosa.</i>					
Campó de Suso	378	91	60	8	1
Campó de Yuso	565	110	73	12	2
Eamedio	335	87	58	8	1
Los Carabeos	175	71	47	6	1
Marques.º de Argüeso	258	79	52	8	1
Pesquera	44	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	4	1
Reinosa	372	91	60	8	1
Rioseco	49	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	4	1
S. Miguel de Aguayo	103	64	42	6	1
Santiurde de Reinosa	87	62	41	6	1
Valdeolea	210	75	50	8	1
Valdeprado	179	71	47	6	1
Valderredible	980	152	101	14	2
<i>Partido judicial de Santander.</i>					
Astillero	66	60	40	6	1
Camargo	481	102	68	12	2
Pielagos	921	146	97	14	2
Santa Cruz de Bezana	248	78	52	8	1
Santander	5646	570	285	24	4
Villaescusa	251	79	52	8	1
<i>Partido judicial de San Vicente de la Barquera.</i>					
Alfoz de Lloredo	598	113	75	12	2
Comillas	381	92	61	8	1
Herrerías	286	82	54	8	1
Lamason	123	66	44	6	1
Peñarrubia	106	64	42	6	1
Rionansa	442	98	65	12	2
Ruiloba	231	77	51	8	1
S. Vic. de la Barq.ª	293	83	55	8	1
Váldaliga	642	118	78	14	2
Val de San Vicente	504	104	69	12	2
<i>Partido judicial de Torrelavega.</i>					
Aniebas	130	67	44	6	1
Arenas	335	87	58	8	1
Bárc.ª Pié de Concha	106	64	42	6	1
Cartes	220	76	50	8	1
Cieza	190	75	48	6	1
Los Corrales	396	93	62	8	1
Miengo	262	80	55	8	1
Molledo	472	101	67	12	2
Ongayo	325	86	57	8	1
Polanco	213	75	50	8	1
Pujayo	70	61	40	6	1
Reocin	682	122	81	14	2
Riovaldeigüña	77	61	40	6	1
S. Felices de Buclua	316	85	56	8	1
Santillana	422	96	64	12	2
S. Vic. Leon y Ilares	50	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	Todos los vecinos menos los pobres de solemnidad.	4	1
Torrelavega	735	127	84	14	2
<i>Partido judicial de Villacarriedo.</i>					
Castañeda	248	78	52	8	1
Corvera	460	100	66	12	2
Luena	420	96	64	12	2
Puente-Viesgo	334	87	58	8	1
S. Pedro del Romeral	232	77	51	8	1
S. Roque de Riomiera	247	78	52	8	1
Santa Maria de Cayon	376	91	60	8	1
Santiurde de Toranzo	400	94	62	8	1
Saro	177	71	47	6	1
Selaya	424	96	64	12	2
Vega de Pas	312	85	56	8	1
Villacarriedo	496	103	68	12	2
Villafufre	397	93	62	8	1

Santander 15 de Junio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CUENTAS MUNICIPALES.

En el día de la fecha se han mandado plantones contra los Ayuntamientos que al final se expresan, por no haber remitido las cuentas municipales del año de 1859, según se tenía prevenido, cuya operación se seguirá por su orden riguroso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien conenga. Santander 20 de Junio de 1860. — Gregorio de Goicoerrotea.

Ayuntamientos que se citan.

Cartes, Cieza, Los Corrales, Molledo, Riovaldeguña, Sainano, Villaverde de Trucios, Corvera, Luena, Puente Viego, San Pedro del Romeral, San Roque de Biomier, Santiurde de Toranzo, Selaya, Villacarriedo, Ampuero, Laredo, Seña y Soba.

CIRCULAR NUMERO 189.

Sospechándose que un hombre desconocido que lleva pantalón y chaqueta corta fué el autor del robo de un macho de cinco y media á seis cuartas de alzada, mohino, capon y de diez años, con pelos canos en ambos costillares, aparejado con lomillos y jama nueva y encima un cobertor de Palencia y entre el aparejo otra manta blanca muy usada y un pellejo blanco de lana, se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que practiquen las oportunas diligencias en busca del macho reseñado así como del presunto ladrón, á quienes detendrán y remitirán á mi disposición para á la vez disponer que sean conducidos á la del Sr. Alcalde de Espinosa de los Montes, desde cuyo término y punto donde se celebra la romería de San Bartolomé desaparecieron el día 11 del actual. Santander 20 de Junio de 1860. — Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Invierno*, presentada por Don Francisco Javier Madrazo, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de encima del Resquilon, término del pueblo de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: que linda al E. la canal de Canales; al O. el Pejo de la Barranca; al S. Llapeta mayor, y al N. el Resquilon.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de plomo y zinc nombrada *Superior*, presentada por Don Manuel Perez del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Pozo de Andara, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem: que linda al N. la Cueva de Andara; al E. la Collada de la Aldeza; al S. la mina «Atrevimiento», y al O. la Collada del Rondal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de zinc y plomo nombrada *Cualquier cosa*, presentada por D. Manuel Perez del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Coteron de las Gruebes, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem: que linda al N. Pica de Mancondio y canal de las Vacas; al O. mina «Atrevimiento»; al E. Llega de Andara, y al S. braña de las Gruebes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de galena nombrada *Rosario*, presentada por D. Isidro Bautista Gimenez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Cuevas de Pasaneo, término del pueblo de Bedoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: linda por todos vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio.

cio, Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Dos amigos número 5*, presentada por D. Salustiano Bielba, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Jorcadina de fuente escondida, término del pueblo de Espinama y Valdevaró, Ayuntamiento de los mismos: linda al Saliente Fuente escondida; al Sur Cuelto movejuno; al Poniente Jovo sin tierra; y al Norte la Cardosa.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Dos amigos número 8*, presentada por D. Miguel Perez del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Garamas, término del pueblo de Espinama y Valdevaró, Ayuntamiento de los mismos: linda al Saliente los Pozos de la Roza; al Sur la Tortigalosa; al Poniente lo alto de las Garamas; y al Norte Peña vieja.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Nueva Esmeralda*, presentada por Don Fernando de Piélagos, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de encima de las Fuentes, término del

pueblo de Bejes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo: linda al N. con monte de la Ba-juca; al S. con Llano de las Cuerres; al E. con la Callej; y al O. con Travesía del Gamonal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 14 de Junio de 1860. — José Maria Prado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta en esta dependencia, bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Oficial 1.º Interventor y Escribano de Rentas, trescientos cigarrillos habanos, procedentes de comiso, al tipo de 16 maravedís cada uno. El acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y no causará efecto la adjudicacion del remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo. Santander 20 de Junio de 1860. — José M. Perez Cossio.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de comisos de la misma se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 27 del actual, los géneros que á continuacion se expresan:

Del expediente gubernativo núm. 12.

Géneros ilícitos.—Siete camisas de algodón nuevas á 12 rs. una.

Del expediente gubernativo núm. 15.

Géneros lícitos.—Cinco pañuelos tejidos de lana azargado llamado merino de 8 varas en cuadro, á 120 rs. uno.—Cinco id. tejidos de id. id. inferiores, de las mismas dimensiones, á 100 rs. uno.—Doce id. tejidos de lana llano de 68 pulgadas en cuadro, á 20 reales uno.—Treinta id. tejidos de lana llano con cenefas de la misma materia de 60 pulgadas en cuadro, á 20 rs. uno.—Cuarenta y ocho pañuelos tejidos de lana llano estampado de 50 pulgadas largo por 46 ancho, á 16 rs. uno.—Total del lote 2.708 reales vellón. Santander 21 de Junio de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Juan Cusut, que en el término de doce días improrrogables se presente en esta Administracion á fin de notificarle el fallo que ha recaído en el expediente gubernativo instruido por la misma á consecuencia de la aprehension que se le hizo por los carabineros de algunos géneros que traía ocultos, al desembarcar en el muelle de este puerto: previniendo que de no comparecer en dicho término, se llevará á efecto dicho fallo y á lo demas á que haya lugar. Santander 19 de Junio de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Don Antonio de Argos, vecino del pueblo de Isla, dueño de unos platos que por los

carabineros se detuvieron en la playa inmediata al punto de Isla, en el día 11 del corriente mes, se presente en esta Administracion á fin de notificarle el fallo que por la Junta administrativa ha recaído en el expediente administrativo judicial instruido á consecuencia de dicha detencion. Santander 19 de Junio de 1860.—Raimundo de Urrungoechea.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la regla 3.ª de la orden de la Direccion general de la Deuda pública de 19 de Agosto de 1859, los Ayuntamientos y Corporaciones que á continuacion se expresan, podrán presentarse en esta Tesoreria, por sí ó por medio de sus representantes autorizados en forma legal, á recoger las inscripciones intransferibles del 5 por 100 de la Deuda consolidada que les han sido emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados, á saber:

80 por 100 de Bienes de propios.

El pueblo de Parbayou, Ayuntamiento de Piélagos.

Idem de Vioño, id. de idem.

Idem de Carandía, id. de idem.

Idem de Resconorio, id. de Lúena.

Bienes de Instruccion pública.

La escuela de Vioño.

Idem de Sopena.

Idem de San Andrés de Lúena.

Idem de Parbayou.

Idem de Lebeña.

Idem de Bejoris.

Santander 21 de Junio de 1860.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino M.º Gonzalez.

Junta provincial de Instruccion pública de Santander.

«Instruccion pública.—Negociado 3.º—Hmo. Sr.: La Reina (I. D. G.), al aprobar para texto en las escuelas la Nueva coleccion de fábulas morales de D. Pascual Fernandez Baeza, ha tenido á bien disponer se manifieste al autor que ha visto con particular agrado el celo é inteligencia con que se dedica á promover por medios tan agradables é ingeniosos la educacion intelectual y moral de los niños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los maestros de primera enseñanza. Santander y Junio 20 de 1860.—E. G. P., Gregorio Goicoerrotea, Valentin Franco, Secretario.

Se venden en la libreria de Manuel Maria Ramon, junto al Correo.

D. Manuel Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de marina del tercio y provincia de Santander etc.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de las piezas de madera que á continuacion se mencionan halladas en la mar y costa de Castro Urdiales por lanchas pescadoras que patronearon Manuel Elguero, Cayetano Tueros, Francisco Liendo y Bernardo Pagota, de la matrícula de aquel Puerto, comparezcan á justificarlo ante este Juzgado dentro de un mes á contar desde el día de hoy, pues si así lo ejecutan, se les administrará justicia, y pasado que sea dicho término, se procederá á lo que corresponda.—Una toza de pino blanco,

de cincuenta y un piés de largo y veinte pulgadas de grueso.—Otra asimismo de pino, de veintidos piés, con diez y ocho pulgadas.—Un bao tambien de pino, de veinte y cuatro piés de largo con once pulgadas.—Y un mastelero igualmente de madera de pino de treinta y seis piés de largo con once pulgadas de grueso. Dado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta.—Manuel Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santander.

En virtud de hallarse vacantes dos plazas de Guardias municipales dotadas con ocho reales diarios cada una, pagados mensualmente de los fondos del comun; los aspirantes que reúnan las condiciones que expresa el art. 3.º del Reglamento de la Guardia municipal, deberán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente. Santander 20 de Junio de 1860.—Mariano Zumelzu.

Alcaldia constitucional de Santillana.

Desde el día 3 del actual se halla en custodia en el pueblo de Oreña, un novillo como de tres años, color negro, castrado, tiene un marco en el cuarto derecho C. O., llaves abiertas. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño. Santillana 16 de Junio de 1860.—Francisco Sanchez de Tagle.

En el pueblo de Campozano, se halla en custodia desde el día 7 del corriente una vaca de diez á once años, color de avellana clara, sin marco, tuerta del ojo derecho y con una contrarotura en el alda cerca del cuarto derecho. Torrelavega 18 de Junio de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

En el pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, se halla prendada una yegua hace dias y tiene las señas siguientes: alzada de cinco y media á seis cuartas, edad de cuatro á cinco años, color anegrido y una estrella redonda en la frente, marcada en el cuarto derecho con las letras T. R. y calzada de los cuatro remos.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, puede entenderse con el Alcalde pedáneo de dicho pueblo de Viérnoles. Torrelavega 15 de Junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Francisco M. Obregon.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado un escrito á nombre del Excmo. Sr. D. Hipólito de Hoyos, solicitando la posesion judicial de los bienes de D. José Maria de Mier ausente de incierto paradero cuyo derecho habia adquirido, por escritura pública otorgada por D. José Fernandez de la Vega, por sí y á nombre de otros herederos de aquel, consistiendo en la mitad de una casa-Palacio con su torre frente á ella deslindada en el cuerpo del inventario al número primero á la parte del Norte: la mitad de la casa habitacion nombrada de Castillo, número segundo á la parte del Saliente: la mitad de la casa caballeriza, número tres al Poniente: la mitad de la cuadra número cuatro al Poniente: la mitad de la huerta con sus árboles número cinco: la mi-

tad del huerto número seis: cincuenta y un carros á prado, seis á tierra, y el casar del Poniente en el cerrado del Corro número siete: la mitad de la tierra de la Vega Llana número ocho: la tierra de la Calzada número nueve: cuarenta y seis carros y medio de tierra y prado de la Espina número diez: la tierra de la Granja, número once: itero la del Portal número doce: it. la de la Ondal número catorce: el prado, la Cotería la mies número diez y ocho: los tres prados de Lluero números veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro: la mitad del Coston de la Espina número veinte y nueve: el prado de la Cotería Robrente número treinta: el degobiado número treinta y cinco: la mitad del ciervo de Perada número treinta y siete: la mitad del ciervo de Llabin número treinta y ocho: la mitad del ciervo de Entrampenas número treinta y nueve, y la mitad de los árboles número cuarenta; situadas todas estas fincas en el pueblo de Roiz: y habiendo presentado los títulos de adquisicion, estimé por auto de diez de Febrero último lo solicitado, previniendo que dada que fuese la posesion se fijaran edictos en esta villa y se insertaran en el Boletin oficial de la provincia, anunciando tal procedimiento para que los que se crean con derecho á reclamar sobre tal proveido se presenten en este Juzgado en forma en el término de sesenta dias; pues de no haberlo, se amparará en dicha posesion á mencionado Excmo. Señor. Y mediante á haber sido posesionado el veinte y nueve de Mayo último, se fija el presente. Dado en esta expresada villa á seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—Diego Gonzalez.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El sábado treinta del corriente hora de las once de la mañana se rematará en el local de audiencias públicas de este Juzgado

Un primer piso de casa número doce, radicante en la calle Alta, término de esta ciudad que linda por el Norte calle de San Pedro, Sur con dicha calle Alta por donde tiene su entrada, Vendaval D. Benito Castresana y por el Este Doña Maria Paredes; ocupa una superficie de seiscientos setenta y ocho pies claros; se halla en buen estado de conservacion y se valúa en la cantidad de doce mil reales vellon.

Cuya finca corresponde á los menores José Maria y Juan Nepomuceno Herrera, hijos de Doña Carmen Blanco, y á Doña Juana San Roman, todos de este vecindario, por herencia de D. Manuel San Roman y Doña Josefa Cacho Sota, y se subasta á voluntad de los primeros previa informacion de utilidad y necesidad. Y para la debida notoriedad se fija el presente. Dado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito

del Barquillo en la Villa y Corte de Madrid, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á reclamar los bienes que dejó D. Joaquin Gomez y Gomez natural del lugar de Villar, Valle de Soba, y vecino que fué de aquella Corte, fallecido que fué el día seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho en el naufragio del vapor Santander Bilbao, ocurrido en la ensenada de Noja cerca del puerto de Sautóna, para que se presenten á deducir ante dicho Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, en el término de veinte dias; pues así está acordado en los autos de ab-intestato del D. Joaquin, en los cuales se han presentado ya sus hermanos D. Vicente, D. Ramon, Doña Ramona, Doña Joaquina, Doña Dionisia, D. José y D. Manuel Gomez y Gomez, y sus sobrinos D. Ramon, Doña Joaquina, Don Manuel y Doña Ramona Francisca Gomez Garcia en representacion de su padre D. Juan Manuel Gomez y Gomez.

Dado en Ramales á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta.—Francisco Caracciolo Mansi.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinz.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 16 de Julio á las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes corresponde cesar, en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander Mayo 31 de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

PARA LA HABANA.

La fragata española Paquete de Cantabria, capitan Sarria, buque de mucho andar y de primera clase en todos conceptos, saldrá á los diez dias de su llegada á esta que será muy pronto. Admite pasajeros para los que tiene las mayores comodidades y á quienes se ofrece el mas esmerado trato.

Impondrá su consignatario en el muelle número 3 antiguo, D. José Alejandro Bustamante.

PARA CADIZ Y SEVILLA.

El acreditado vapor Capricho, saldrá de este puerto haciendo escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo, el día 25 del corriente. Consignatarios, Sres. Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde, número 1.